

q.º estos dos últimos sean inmediatam.^{te} puestos
en la posesion de los oficios; y entre los demas
propuestos por los concejales del año pasado
de mil ochocientos diez, se completen p.^{ra}
suerte los otros dos empleos q.º no pueden
exercer los relacionados D.^{no} Juan Ant.^o
Parqual Orosco y D.^{no} Juan Marin, por
los impedimentos legales q.º aparecen, y pa-
ra ello se citara en forma al Ayunta-
m.^{to} en el modo acostumbrado = Si la R.^{ta}
Justicia de la Villa de Calasparrá fuere re-
servada, podrá asi mandarlo; ó sobre
todo resolverá lo q.º estime p.^{ro} mas conve-
niente: Cehegin y En.^o 3.º de 1811 =

Diz. D.^{no} Joaquín

Lopez

Q.º

En la Villa de Calasparrá a diez de Enero de mil ochocien-
tos y once: El Sr. D.^{no} Juan Salinas Torrente, Alferoz Mayor de
esta Real Audiencia, y Jefe de la Jurisdiccion de ella; Dixo:
que declarando como declara por de ningun valor ni efecto las suer-
tes que para sueldos anuales en el presente año se ageraron, en D.^{no} Ju-
an Antonio Parqual y D.^{no} Juan Marin Gonzalez por las razones
legales expuestas en el anterior Memorial, con el q.º en todo, se confir-
ma su modo para que en arreglo a el se proceda a la nueva
suerte de los dos que deben hacer dicho oficio, dexiendo ser ertos entre
los demas que quedaron encañarados ó salieron en blanco, Tenier